



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00345-00. ALIMENTOS. DTE. LINA MARCELA RODRIGUEZ LISCANO en representación del menor J. M. R. contra el señor CARLOS EDWA MEJIA ROMERO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido en el proveído 1456 del 11 de julio del presente año. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 2018

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 7600131100102018-0034500

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a Despacho el proceso de alimentos instaurado por la señora LINA MARCELA RODRIGUEZ LIZCANO en representación del menor J. M. R. contra el señor CARLOS EDWAR MEJIA ROMERO, a fin de resolver sobre la declaratoria de desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Consagra el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Como consta en proveído del 11 de julio del presente año, se ordenó a la parte demandante que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del CGP e asonancia con la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al decreto 806 de 2020, aportando la respectiva constancia de envío de la comunicación para a notificación



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00345-00. ALIMENTOS. DTE. LINA MARCELA RODRIGUEZ LISCANO en representación del menor J. M. R. contra el señor CARLOS EDWA MEJIA ROMERO

del demandado cotejada y sellada, sin que se hubiese efectuado el trámite, y sin que a la fecha la parte actora se hubiese apersonado del mismo.

Todo lo anotado nos permite concluir que la actitud de la parte actora se enmarca perfectamente en la normatividad antes descrita, por lo que procederá el Despacho a declarar oficiosamente terminado el proceso por desistimiento tácito y el archivo de lo actuado, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de alimentos instaurado por la señora LINA MARCELA RODRIGUEZ LIZCANO en representación del menor J. M. R. contra el señor CARLOS EDWAR MEJIA ROMERO, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de impedimento de salida del país al demandado ordenada mediante auto 1697 del 22 de octubre de 2018

TERCERO: En firme este proveído archivar lo actuado, previa desanotación de su radicación en el libro radicador y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff31c22545d0665485b1a5b857bfe5b85c28094aaf7a9bb073cd68a4460d1b0**

Documento generado en 22/09/2023 05:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>